



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXC - Nº 26

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 6 DE MARZO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Modificación del Decreto reglamentario de la Ley “Régimen de Reconocimiento Artístico”

Decreto N° 142

Córdoba, 17 de febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0385-000472/2013 del registro de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la modificación del Decreto N° 1136/2009, reglamentario de la Ley N° 9578 “Régimen de Reconocimiento Artístico”.

Que la propuesta de modificación procura redefinir el ámbito territorial de desempeño artístico de los solicitantes, las cuestiones relativas a la posibilidad de efectuar nuevas solicitudes por parte de los interesados que ya habían realizado postulaciones en convocatorias anteriores, modificar los puntos relativos a modalidades de acreditación de la residencia y trayectoria de los postulantes y reestructurar las formas de colaboración de los artistas reconocidos en la Provincia, de modo tal de ampliar las oportunidades de participación e introducir mejoras en el procedimiento administrativo correspondiente a la norma.

Por ello, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de la Agencia Córdoba Cultura con el N° 130/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 72/2014, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°- Sujetos comprendidos. El Régimen de Reconocimiento Artístico es de carácter excepcional, en tanto sólo alcanza a las personas físicas que:

a) Se hayan distinguido de un modo notorio o relevante, contribuyendo al crecimiento e identidad del arte y la cultura de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea el ámbito territorial en que hayan desarrollado su actividad. Dicha contribución

se probará por medios fehacientes, tales como premios obtenidos, notas periodísticas, certificación de participación destacada, etc. y,

b) Exclusivamente por su intervención en alguna de las etapas o formas que componen el proceso de cualquiera de las ramas del arte.”

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°- Requisitos generales.

a) Residencia: La residencia efectiva en la Provincia se podrá acreditar por cualquier medio de prueba.

b) Edad mínima: Los solicitantes, sean hombres o mujeres, deberán con Documento Nacional de Identidad u otro documento destinado a acreditar la identidad de las personas, haber cumplido sesenta y cinco (65) años a la fecha de cierre de la convocatoria anual determinada por la autoridad de aplicación, inclusive.

c) Trayectoria: se deberá acompañar un Curriculum Vitae nominativo con indicación del comienzo de la trayectoria del artista ordenando los antecedentes de acuerdo a un criterio temporal. Asimismo se presentará una carpeta de antecedentes que acredite por distintos medios los antecedentes invocados, con los que pueda probarse el tiempo mínimo exigido en la trayectoria artística del postulante.”

ARTÍCULO 3°.- DERÓGASE el artículo 4° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009.-

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE el artículo 5° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°- Incapacidad. El artista que solicitare el reconocimiento por razones de incapacidad, deberá acreditar una disminución en la capacidad laboral del sesenta y seis por ciento (66 %) de la total obrera como mínimo, mediante certificado médico de especialista tratante y estudios médicos respaldatorios. Los mismos deberán ser avalados

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Pavimentación Ruta Provincial E-86

Se individualiza bien declarado
de Utilidad Pública para la obra.

Decreto N° 64

Córdoba, 23 de Enero de 2014

VISTO: El expediente N° 0045-016001/11 en el que obra la Resolución N° 00489/12 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en Colonia Sampacho, Pedanía Achiras, Departamento Río Cuarto, para la ejecución de la Obra: “PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-86 - TRAMO: ACHIRAS - SAMPACHO”.

Y CONSIDERANDO: Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicada en Colonia Sampacho, Pedanía Achiras, Departamento Río Cuarto, identificación de Dominio Matrícula Folio Real N° 589.851; de propiedad de Américo Reboyras y Juan Carlos Reboyras.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad (Matrícula Folio Real) y del Plano de Mensura Parcial, así como detalles relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 9873 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2011), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2 de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 438/2012 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 7/2014, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Modificación del...

con un certificado expedido por una institución médica oficial de la Provincia, el cuál será dirimente para determinar si la solicitud del artista puede ser evaluada para la concesión del beneficio."

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Colaboración. La colaboración solicitada a los artistas reconocidos deberá ser acorde a su disciplina artística, con especial preeminencia en el desarrollo y realización de actividades, planes y programas culturales, artísticos, sociales y educativos, la que podrá incluir además la donación de una de sus obras o la cesión de los derechos de una de sus obras. La colaboración será siempre a través de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, o la autoridad que en el futuro la sustituya, y en ningún caso deberá afectar el honor y trayectoria del artista, debiendo dejar constancia en todas las piezas de prensa y difusión que se anuncien la colaboración, luego el nombre del artista y la inscripción "Ley de Reconocimiento Artístico N° 9578 - Agencia Córdoba Cultura S.E. - Gobierno de la Provincia de Córdoba".

ARTÍCULO 6°.- MODIFÍCASE el artículo 9° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. La Agencia Córdoba Cultura S.E., o la autoridad que en el futuro la sustituya, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a las atribuciones que le competen, será la autoridad de aplicación y la responsable de velar por la efectiva vigencia de la presente reglamentación.

Tendrá la atribución de convocar a la Comisión Ad Honorem

para merituar las solicitudes de incorporación al régimen cada vez que lo considere necesario, dentro de sus dos años de duración.

El Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E. o la autoridad que en el futuro lo sustituya, acordará por resolución fundada el otorgamiento del reconocimiento propuesto por la Comisión, pudiendo apartarse de la propuesta por razones fundadas."

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 11° del Anexo Único del Decreto N° 1136/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- Presupuesto. La Partida Especial destinada a la Agencia Córdoba Cultura S.E. o la autoridad que en el futuro la sustituya, será administrada mensualmente por la misma, depositando en cuentas bancarias destinadas a cada uno de los artistas reconocidos, de acuerdo al Convenio que se celebre con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

La liquidación de la primera gratificación se devengará a partir de la fecha indicada en la resolución que dispone el otorgamiento, la cual no podrá ser retroactiva al dictado del instrumento legal respectivo.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA

Pavimentación...

Pública y sujeto a Expropiación, conforme las prescripciones del artículo 41 de la Ley 9873 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2011), ubicado en Colonia Sampacho, Pedanía Achiras, Departamento Río Cuarto para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-86 - TRAMO ACHIRAS - SAMPACHO", identificación de dominio Matrícula Folio Real N° 589.851; Cuenta N° 2401-01067387, con una superficie total a ocupar de 1 Ha. 2.064,99 m2 según plano de Mensura Parcial e informe, los que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d64.pdf

Decreto N° 44

Córdoba, 23 de Enero de 2014

VISTO: El expediente N° 0135-028460/2013 del registro de la Dirección Provincial de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Municipalidad de Las Varillas, Departamento San Justo, solicita la restitución de los terrenos que oportunamente donara al entonces Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.), que se designan como Lotes 5 a 26 de la Manzana "M" y Lotes 2 a 17 de la Manzana "C", los que se encuentran inscriptos en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 313.857, según mensura, unión y loteo en relación al Plano N° 105.963.

Que por Ordenanza N° 15 del año 1978 la Municipalidad de Las Varillas donó al ex IPV una superficie mayor, destinada a la construcción de viviendas de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional N° 21.581, Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), la que fuera aceptada por Resolución N° 507/1979 del citado organismo provincial.

Que se acompaña en autos copia de la Matrícula N° 313.857 expedida por el Registro General de la Provincia, de la que surge que el dominio de los lotes requeridos constan a nombre del ex IPV, y no reconocen gravámenes ni inhibiciones.

Que la Dirección de Vivienda informa sobre la construcción de programas habitacionales en la superficie mayor que fuera donada por parte del municipio, dando cuenta asimismo que los lotes ahora a restituir permanecen baldíos, por lo que se encuentran en condiciones de ser transferidos a la jurisdicción local.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar a lo peticionado, autorizando a la Dirección de Vivienda a donar los inmuebles requeridos, dando la intervención respectiva a Escribanía General de Gobierno.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 4° inciso I) de la Ley N° 8558, 1789, correlativos y concordantes del Código Civil, lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial de la Dirección de Vivienda con el N° 104/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 17/2014 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE a la Dirección de Vivienda del Ministerio de Infraestructura donar a favor de la Municipal de Las Varillas, Departamento San Juan, en los términos del artículo 4° inciso I) de la Ley N° 8558, los Lotes 5 a 26 de la Manzana "M" y Lotes 2 a 17 de la Manzana "C", los que se encuentran inscriptos en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 313.857, según mensura, unión y loteo en relación al Plano N° 105.963.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a Escribanía General de Gobierno a labrar la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Las Varillas.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Escribanía General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Vivienda a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 60

Córdoba, 23 de Enero de 2014

VISTO: El expediente N° 0047-013912/2009/R47 del registro de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia obra el Decreto N° 1507 de fecha 20 de diciembre de 2013 en el que en su artículo 2° se autorizó al Director General de Arquitectura a suscribir el contrato correspondiente, a los fines de la ejecución de los trabajos modificatorios de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO, VILLA MARÍA, DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A..

Que desde la jurisdicción de origen se peticiona se autorice a celebrar dicho contrato al Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F.), en virtud que la obra se encuentra atendida con recursos de la dicha Agencia, en virtud del Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y el citado Organismo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 1507 de fecha 20 de diciembre de 2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- FACÚLTASE al Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) - Sociedad de Economía Mixta a suscribir la Addenda Contractual pertinente en virtud del Convenio

de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, oportunamente suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y el citado Organismo, previo cumplimiento de los recaudos legales pertinentes."

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad del Economía Mixta, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 92

Córdoba, 10 de Febrero de 2014

VISTO: El expediente N° 0451-000716/2012 del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Convenio Complementario y Modificatorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba suscripto el día 16 de mayo de 2013, y su modificatorio del 28 de enero de 2014, por los cuales se modifican las condiciones de la transferencia realizada a la Concesionaria de la Red de Accesos a Córdoba, en el marco del Decreto N° 372/2013, del tramo de la Ruta Nacional N° 36 comprendido entre la Rotonda ubicada en la intersección con la Ruta A005 (km. 606,300 - acceso a la ciudad de Río Cuarto) hasta el Empalme con la Ruta Provincial N° C45 (km. 783,390 Alto Fierro).

Que por el citado instrumento legal se aprobó asimismo el Plan de Obras a realizar y se encomendó y autorizó al Ministerio de Infraestructura y al ex Ministro de Transporte y Servicios Públicos a efectivizar la transferencia a la empresa Cominos de las Sierras S.A. quien debía ejecutar las obras incluidas en el Plan citado, y a obtener el financiamiento para dichas obras.

Que los Convenios cuya aprobación se requieren, establecen modificaciones a la transferencia oportunamente dispuesta, quedando a cargo del concedente la ejecución de las tareas de construcción de las obras nuevas y las de reparticiones y rehabilitaciones necesarias en el tramo de la Ruta Nacional N° 36, concordantes con las aprobadas por el Decreto N° 372/2013, como así también quedan a su cargo los costos que demande la liberación de la traza para su realización.

Que lo propiciado importa la transferencia al concesionario, además de la vía existente, oportunamente la obra nueva que se realice, una vez finalizada, quedando a su cargo las tareas de mantenimiento y rehabilitación de la vía existente a través del cobro de peaje, y de la obra nueva en su oportunidad.

Que por otro lado deberá darse participación al Ente Regulador de los Servicios Públicos, a efectos que evalúe la incidencia en el contrato de las modificaciones que por este acto se aprueban.

Que en consecuencia, analizadas las presentes actuaciones, corresponde en esta instancia ratificar el Convenio Complementario y Modificatorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba suscripto el día 16 de mayo de 2013, y su modificatorio del 28 de enero de 2014.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con los Nros. 453/2013 y 3/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 69/2014 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el Convenio Complementario y Modificatorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba suscripto el día 16 de mayo de 2013, y su

modificatorio del 28 de enero de 2014, por los cuales se cambian las condiciones de la transferencia realizada a la Concesionaria de la Red de Accesos a Córdoba, del tramo de la Ruta Nacional N° 36 comprendido entre la Rotonda ubicada en la intersección con la Ruta A005 (km. 606,300 - acceso a la ciudad de Río Cuarto) hasta el Empalme con la Ruta Provincial N° C45 (km. 783,390 Alto Fierro), asumiendo la Provincia a través de la Dirección Provincial de Vialidad la administración y ejecución del plan de obras aprobadas por dicho Decreto, el que queda modificado de acuerdo a los términos de los convenios aprobados en este acto.

El Convenio y su modificatorio, como Anexo I y II, compuestos de doce (12) y dos (2) fojas, respectivamente, forman parte integrantes del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo encomendado, facultado y autorizado por el artículo 3° del Decreto N° 372/2013, en cabeza del Ministro de Infraestructura y del actual Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, a efectos de dar acabado cumplimiento a la ejecución de las obras citadas, de conformidad a las modificaciones introducidas por los Convenios ratificados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DÉSE intervención al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a efectos que evalúe la incidencia en el contrato de concesión, de las modificaciones que por este acto se aprueban.

ARTÍCULO 4°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura, Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d92.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE

RENTAS

Resolución General N° 1959

Córdoba, 24 de Febrero de 2014

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas N° 30/2014 (B.O. 19-02-2014), la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y el nuevo diseño del Formulario solicitado por el Sector operativo respectivo, F-915 Rev. 01;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución N° 30/2014 del Ministerio de Finanzas se unifica en un solo cuerpo legal todas las resoluciones vigentes referidas a Certificado Fiscal, derogando la Resolución N° 163/2009 y modificatorias.

QUE por lo citado precedentemente, resulta necesario ajustar en la leyenda del Formulario F-915 Rev 01 la remisión a la norma de referencia.

QUE el mencionado Formulario se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

Decreto N° 1496

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013

VISTO: el expediente N° 0045-016641/2013, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones el Decreto N° 1329/2013, por el cual se sustituyó el Anexo I del Decreto 1048/2010, el que aprobaba la reglamentación de controles de cargas y dimensiones de vehículos que circulan por la red vial de la Provincia.

Que, por error material e involuntario, se ha modificado el porcentaje de distribución de los fondos que se perciban como consecuencia de dichos controles, lo que ha sido subsanado por la Dirección Provincial de Vialidad, la que propicia, mediante Resolución N° 893/2013, la sustitución del Anexo II del Anexo I del Decreto N° 1329/2013.

Por ello, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍCASE el Decreto N° 1329/2013 y, en consecuencia, sustitúyase el Anexo II que integra el Anexo I de dicho instrumento legal, por el Anexo I del presente, el que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d1496.pdf

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el nuevo diseño del Formulario F-915 Rev. 02 "Certificado Fiscal Para Contratar" que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo, que a continuación se detalla y se adjunta a la presente. El mismo se utiliza para dejar constancia que el Contribuyente al cual se le expide, no registra deuda líquida y exigible por los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas:

FORMULARIO N°	REVISIÓN	DESCRIPCIÓN
F-915	02	"CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR"

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 19 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

					
CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR				F-915 Rev. 02	
Vigente Desde:		Hasta:			
I- NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:					
N° C.U.I.T.:					
N° Insc. Ingresos Brutos:			Fecha de Inicio:		
Domicilio Fiscal:					
Calle		Número	Piso	Depto	
Localidad / Barrio			Provincia:	C.P.	
II- DELEGACIÓN INTERVINIENTE:					
Observaciones					
Planes de Pago:					
<p>Atento a la solicitud N° y de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 30/14 del Ministerio de Finanzas, se deja constancia que el contribuyente indicado en el punto I del presente Certificado, no registra deuda líquida y exigible por los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas por un periodo no inferior a los 18 meses, y respecto de la información que en carácter de declaración jurada el contribuyente manifestara en la solicitud antes mencionada, por lo que se encuentra habilitado fiscalmente para intervenir en las licitaciones y/o contrataciones de los organismos del Estado Provincial, en función de la previsión establecida por el artículo 121 de la ley de Contabilidad N° 7631.</p> <p>Este certificado caducará si la Dirección General de Rentas comprueba falsedad u omisión en los elementos aportados o éstos no cumplen con las condiciones que originaron el presente, sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidad que pudiera corresponder.</p>					

Se generó Tramite N° El presente Informe tendrá vigencia hasta el....."El Escribano deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio abonada e informada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida. A fin de saber si el Formulario F-103 Rev. Vigente "Informe de Situación de Obligaciones" posee aclaraciones deberán ingresar dentro del ítem "Consultar" de la opción "Mis Trámites", seleccionando en la pestaña correspondiente a "Seguimiento del Contacto" la observación "Leyendas Aclaratorias Informe Notarial". Todas las consultas realizadas serán resguardadas e identificadas en registros específicos existentes en la base de datos de la Dirección, bajo los estándares de seguridad necesarios, por lo que ante la posibilidad de cualquier controversia que pueda tener por objeto a tales datos, se deja expresamente contemplado que deberá estarse a la información que arrojen estos registros de consultas resguardados."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 105

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Artículo 226 del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias - y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Artículo 94 del Código Tributario Provincial, se establecen las formas de pago de los Tributos Provinciales.

QUE asimismo, el Artículo 252 del citado texto legal faculta a la Dirección General de Rentas a establecer los casos en los cuales se requerirá Declaración Jurada para ingresar el pago del Impuesto de Sellos.

QUE el Artículo 226 del Código Tributario prevé que son solidariamente responsables del pago del tributo, actualización, intereses, recargos y multas, los que endosen, admitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder documentos sin el Impuesto correspondiente o con uno menor.

QUE es propósito de la Dirección General de Rentas brindar a los Contribuyentes una serie de servicios, de manera que no sea necesaria su presencia física en las Oficinas de Atención, y a la vez ofrecer un sistema que le facilite la correcta liquidación del Impuesto de Sellos.

QUE en ese sentido, resulta necesario ampliar y permitirles efectuar a terceros intervinientes en su carácter de responsables solidarios, utilizando la Clave Fiscal prevista por la Administración Federal de Ingresos Públicos y en carácter de Declaración Jurada, la Autoliquidación del Impuesto de Sellos y la liquidación de la Diferencia de Impuesto de Sellos cuando corresponda de los actos, contratos u operaciones en los cuales sea parte interviniente o interesada.

QUE con los datos declarados y consignados en la liquidación por alguno de los responsables del ingreso del Impuesto de Sellos se logra vincular el instrumento generador del gravamen con la liquidación mencionada.

QUE dichas liquidaciones se generan a través de los servicios disponibles la página web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar -, utilizando la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y tanto su uso como su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

QUE por lo expresado precedentemente, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/

Resolución Normativa N° 107

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución Normativa N° 94/2012, modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, establece la obligatoriedad de solicitar los Informes Notariales únicamente vía Web a partir del 01 de Marzo de 2014, utilizando el servicio de Atención No Presencial respectivo.

QUE con el objetivo de brindar una mayor seguridad al Contribuyente y a fin de evitar la realización de trámites, por parte de los Escribanos, con información desactualizada, se estima conveniente darle una vigencia de treinta (30) días corridos al Formulario F-103 Rev. Vigente "Informe de Situación de Obligaciones".

QUE por lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 27 (1) por el siguiente:

"ARTÍCULO 27° (1).- La Dirección General de Rentas emitirá, a partir del 01 de Marzo de 2014 y ante la solicitud prevista en los Artículos 26 o 26 (1) de la presente, el Formulario F-103 Rev. Vigente "Informe de Situación de Obligaciones" dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del mismo; reduciéndose dicho plazo a veinticuatro horas (24 hs) hábiles en caso de que el mismo revista carácter de "Urgente", acreditando el pago de la Tasa respectiva. Dicho informe tendrá una vigencia de treinta (30) días de emitido. El Formulario citado precedentemente estará a disposición para su impresión desde la fecha indicada anteriormente y hasta los treinta (30) días corridos de emitido, en la Página www.dgrcba.gov.ar de la Dirección, ingresando con Clave Fiscal y poseerá al final la siguiente leyenda: "Informe con valor a fines Notariales, emitido en el Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas. El presente se expide a solicitud del Escribano....., CUIT....., sobre la Cuenta N°..... con información obrante en los sistemas de la DGR a la fecha de su emisión.

2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 492 (2) por el siguiente:

"ARTÍCULO 492" (2).- Los Contribuyentes o Responsables podrán reponer el Impuesto de Sellos -para aquellos instrumentos privados no comprendidos en alguna exención- a través de la emisión de la declaración jurada -autoliquidación del Impuesto de Sellos. Para ello deberán ingresar en la página web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - utilizando la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la opción "Iniciar Trámite" del ítem "Mis Trámites", seleccionando el trámite "Declaración Jurada - Autoliquidación Impuesto de Sellos". A fin de poder confeccionar la Declaración Jurada citada en el párrafo anterior los sujetos mencionados precedentemente deberán considerar además de lo previsto en el presente Capítulo, lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título I de la presente."

II.- SUSTITUIR el Artículo 492 (4) por el siguiente: "ARTÍCULO 492" (4).- Luego de completar todos los datos que el sistema requiere para el cálculo del impuesto, el Contribuyente/ Responsable debe confirmar y enviar la Declaración Jurada y emitir el Formulario F-411 Rev Vigente "Declaración Jurada Autoliquidación del Impuesto de Sellos" para los Actos, Contratos u Operaciones de los cuales sea parte y/o Responsable, que podrá ser abonado en las entidades recaudadoras autorizadas y publicadas en la página Web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar."

III.- SUSTITUIR el Artículo 492 (5) por el siguiente: "ARTÍCULO 492" (5).- Los Contribuyentes/Responsables del Impuesto de Sellos que hubieran ingresado erróneamente el tributo que le correspondía abonar por los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso en los que sean parte, podrán calcular las diferencias que les correspondan ingresando a la Página web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - con Clave Fiscal en la opción "Iniciar Trámite" del ítem "Mis Trámites", seleccionando el trámite "Liquidación de Diferencia de Impuesto Pendiente de Ingresar al Fisco - Sellos".

A fin de poder confeccionar la Declaración Jurada citada en el Párrafo anterior, los sujetos mencionados precedentemente deberán considerar además de lo previsto en el presente Capítulo, lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título I de la presente."

IV.- SUSTITUIR el Artículo 492 (7) por el siguiente: "ARTÍCULO 492" (7).- Luego de completar todos los datos que el sistema requiere para el cálculo de la diferencia de Impuesto no ingresada al fisco por el Contribuyente/Responsable, éste deberá emitir el Formulario F-412 Rev Vigente "Declaración Jurada - Diferencia de Impuesto - Sellos" que podrá ser abonado en las entidades recaudadoras autorizadas y publicadas en la Página Web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar." V.- SUSTITUIR el Artículo 492 (8) por el siguiente:

"ARTÍCULO 492" (8).- Cuando no se abone, se pague en defecto o se efectúe el ingreso fuera de término y/o se declaren datos erróneos que distorsionen la correcta liquidación del Impuesto, el Contribuyente/Responsable será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 -T.O. 2012 y modificatorias-, del ingreso del agravamiento establecido en la respectiva Ley Impositiva y de los recargos por pago fuera de término, de corresponder."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 108

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas N° 30/2014 (B.O. 19-02-2014) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO: QUE a través de la Resolución N° 30/2014 del Ministerio de Finanzas se unifica en un solo cuerpo legal todas las Resoluciones vigentes referidas a Certificado Fiscal.

QUE la citada Resolución dispone extender la exigencia del Certificado para los casos de reintegros y/o devoluciones y para el otorgamiento de beneficios impositivos provenientes de distintos regímenes de promoción.

QUE asimismo, para otorgarlo se amplia, a la exigencia de la inexistencia de deudas impositivas, la correspondiente a otros recursos cuya administración y/o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección.

QUE el Artículo 7° de la Resolución N° 30/2014 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias.

QUE por lo mencionado precedentemente resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 7 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 30/2014;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR la denominación del Título "Capítulo 7: Certificado Fiscal para Contratar" correspondiente al Título II por el siguiente:

"CAPÍTULO 7: CERTIFICADO FISCAL" II.- SUSTITUIR el Artículo 184 con su Título por el siguiente: "CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL EFECTUADA POR LA WEB ARTÍCULO 184.- El Certificado Fiscal será emitido por la Dirección General de Rentas, ante la solicitud del interesado efectuada a través de la Página Web del Organismo (www.dgrcba.gov.ar), utilizando la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2° y 3° de la presente Resolución, a fin de que le efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones o le otorguen beneficios de promoción; generando el Formulario F-913 Rev. Vigente "SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL EFECTUADA POR LA WEB", en la opción "Mis Trámites"/"Iniciar Trámite"/"Solicitud de Certificado Fiscal", donde el sistema proveerá un número de registro del trámite iniciado.

El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida. III.- SUSTITUIR el Artículo 185 por el siguiente:

"ARTÍCULO 185.- La Dirección General de Rentas, emitirá dentro de los quince (15) días de la solicitud efectuada, el Formulario F-915 Rev. vigente "Certificado Fiscal", cuando corresponda, en función de los datos declarados por el solicitante. Lo dispuesto precedentemente procederá sólo cuando el peticionante no registre incumplimientos en los términos mencionados en el Artículo 1° de la

Resolución Ministerial N° 30/2014 o la que en el futuro la sustituya; considerando para su análisis, como mínimo, el período mencionado en el referido Artículo de la citada Resolución y siempre y cuando se haya pagado la Tasa Retributiva de Servicios respectiva.

El Certificado Fiscal estará a disposición para su impresión a partir de la fecha indicada anteriormente en la página www.dgrcba.gov.ar de la Dirección, ingresando con Clave Fiscal, en la solapa "Consultar" de la opción "Mis Trámites".

IV.- SUSTITUIR el Artículo 186 por el siguiente:

"ARTÍCULO 186.- De registrarse alguno de los incumplimientos mencionados en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 30/2014, o la que la reemplace en el futuro, por cualquiera de los conceptos establecidos en dicha Resolución correspondientes a períodos con vencimiento en el término consignado en el segundo párrafo del Artículo 185° de la presente, o bien que correspondiendo a períodos anteriores se encuentran reclamadas en ese lapso, se emitirá un requerimiento, el cual será notificado al Contribuyente, otorgándosele un plazo improrrogable de quince (15) días para regularizar su situación y/o acreditar el cumplimiento de las observaciones formuladas. Se procederá de igual forma a lo citado en el párrafo precedente, si el Contribuyente no hubiera abonado la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley Impositiva Anual que corresponde a la Solicitud de Certificado Fiscal."

V.- SUSTITUIR el Artículo 188 por el siguiente:

"ARTÍCULO 188.- El Formulario F-915 Rev. vigente "Certificado Fiscal" será numerado y en él deberá constar claramente la vigencia del mismo y el número de la solicitud que le dio origen."

VI.- SUSTITUIR el Artículo 189 por el siguiente:

"ARTÍCULO 189.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 119/2006, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) informará mensualmente, los días 15 (quince) de cada mes, ante la Sede de esta Dirección, por nota con carácter de Declaración Jurada, el detalle de las contrataciones de combustibles para la generación de energía eléctrica (gas, gasoil, fuel oil) efectuadas en el mes anterior al de la presentación, por las cuales el proveedor beneficiario del correspondiente pago no presentó el respectivo Certificado Fiscal conforme la excepción del Artículo 1° de la citada Resolución. En el detalle mencionado deberá consignarse todas las operaciones comprendidas en el párrafo anterior, la fecha de pago, nombre o razón social del Proveedor, N° de C.U.I.T. y N° de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 19 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE

INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 22 "A"

Córdoba, 11 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-109216/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE AMERICA LATINA" (FIDEAL), con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE AMERICA LATINA" (FIDEAL), con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 23 "A"

Córdoba, 11 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-105639/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL BEATO JOSE GABRIEL BROCHERO", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL BEATO JOSE GABRIEL BROCHERO", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 24 "A"

Córdoba, 7 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-110066/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y DE SERVICIOS DE LA PARA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de La Para, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y DE SERVICIOS DE LA PARA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de La Para, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese

en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 25 "A"

Córdoba, 11 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-101021/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDABID-Fundación de Abordaje Interdisciplinario", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDABID-Fundación de Abordaje Interdisciplinario", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 26 "A"

Córdoba, 17 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-107561/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CITA CON LA VIDAD CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y

fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CITA CON LA VIDAD CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 27 "A"

Córdoba, 17 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-110255/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION CORAZONES EN MOVIMIENTO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION CORAZONES EN MOVIMIENTO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS